

Proyecto de ley para la creación de un instituto de artes visuales

Arturo Duclos

Artista visual, y Presidente de la Sociedad de gestión
de los creadores de imagen fija, Creaimagen

PROYECTO DE LEY DE ARTES VISUALES

Proyecto de ley:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción de obras y proyectos de las artes visuales, así como su difusión y conservación como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura, el arte y la educación.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras de las artes visuales nacionales, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes dentro de ellas.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Artes visuales: es el conjunto formado por las bellas artes tradicionales o artes plásticas, como Pintura, Escultura, Grabado, Dibujo, Ilustración, y las disciplinas como fotografía, arte digital y multimedia por un lado, y las artes aplicadas como el diseño, por otro, incluyéndose la obra de creadores más recientes y todos los agentes que trabajan a su alrededor.
- b) Mercado de las artes: se entiende como la totalidad de los agentes que están involucrados en la cadena de valor de los productos (obras) generadas por las artes visuales y la relación con sus productores y creadores.
- c) Sector de artes visuales: artistas visuales tales como pintores, escultores, fotógrafos, grabadores, videístas, instaladores, performances, dibujantes, ilustradores, diseñadores, multimedias; además galeristas, gestores culturales, curadores e historiadores del arte, y las interacciones que se puedan producir entre las distintas disciplinas.

Capítulo II

Del Instituto de Artes Visuales

Artículo 4º.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Instituto de Artes Visuales, en adelante el Instituto.

Artículo 5º.- El Instituto será dirigido por un Consejo que se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Educación, que ejerza sus funciones en una Región distinta de la Metropolitana;
- d) Un representante de la Unión Nacional de Artistas;
- e) Un representante de la Mesa de Artes Visuales;
- f) Un representante del Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión de los Creadores de Imagen Fija, CREAMAGEN;
- g) Un representante de la Dirección de la Asociación de Pintores y Escultores de Chile – APECH-;
- h) Un representante de la Dirección de la Sociedad de Escultores de Chile - SOECH- ,
- i) Un representante de la Dirección de Arte Contemporáneo Asociado –ACA-;
- j) Un representante de la Dirección de la Asociación de Fotógrafos Profesionales de Chile –FOTOP-;
- k) Un representante de la Dirección de la Foto Cine Club,
- l) Un representante de la Dirección de la Academia de Bellas Artes,
- m) Un representante de la Dirección de la Asociación de Galeristas de Chile – AGAC-;
- h) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materia de artes visuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional en artes visuales, designados

por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las letras d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo. En caso de renuncia o vacancia de alguno de los cargos del consejo, la vacante se proveerá de la misma manera en que se había designado al consejero que hubiera cesado en el cargo y por el tiempo que reste a aquel que produjo la vacante.

Artículo 6°.- El Consejo del Instituto sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.

Artículo 7°.- Serán facultades del Instituto, las siguientes:

1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional de las artes visuales.

Para tal efecto, el Instituto podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad de las artes visuales que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad de las artes visuales, a través del Fondo de Fomento de las Artes Visuales a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad de las artes visuales otros organismos públicos;

3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las creaciones de las artes visuales, a los artistas, a las exposiciones, a los curadores, a los agentes culturales involucrados en la producción artística y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción de las artes visuales nacional.

Los premios referidos en este artículo, abarcarán un premio nacional de arte para artistas menores de 35 años que garantice la continuidad de su carrera y otro sobre 50 años que consolide y reconozca la trayectoria.

- 4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la producción, investigación, creación, exhibición, promoción y comercialización de obras de las artes visuales, esta última en caso de que exista, así como la formación y educación de la Sociedad en general en esta materia;
- 5) Promover con cargo al Fondo, la creación de un Evento bienal que incorpore artistas nacionales internacionales, en un certamen que establezca paradigmas e indicadores para el desarrollo y fomento de las artes visuales a nivel nacional y su vinculación con el arte internacional;
- 6) Fomentar, a través de programa y subvenciones, con cargo a los recursos del fondo, el desarrollo de las artes visuales como objeto de enseñanza continua y rigurosa durante toda la etapa de educación pre-básica, primaria y secundaria;
- 7) Promover la incorporación en los programas escolares, la investigación conservación y restauración de nuestro patrimonio, así como incorporar en los planes y programas educacionales escolares y pre-escolares los conceptos de Patrimonio intangible y tangible, Conservación, Restauración y Cultura;
- 8) Apoyar y desarrollar nuevos talentos en las artes visuales, que se detecten en el sistema escolar, canalizándolos a instituciones especializadas y apoyándolos con un sistema de becas específicos;
- 9) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional de las artes visuales, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica, con el objetivo de asegurar la calidad de los profesionales egresados;
- 10) Ayudar a crear y fortalecer las Escuelas experimentales artísticas, asegurar prácticas profesionales para la formación artística, fortalecer la enseñanza de la memoria artística nacional, incentivar la creación de cursos de gestión y proyectos;
- 11) Garantizar la educación artística de calidad con la formación con cargo al Fondo, de tres centros nacionales de educación artística. En el norte un Centro

Nacional de Educación Artística en Antofagasta; en el centro un Centro Nacional de Educación Artística en Valparaíso y en el Sur un Centro Nacional de Educación Artística en Puerto Montt.

12) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del fondo, la investigación y análisis en el área de artes visuales a través de las siguientes acciones:

12.1) A nivel institucional, crear unidad para la investigación el soporte y desarrollo del sector cultural que maneje datos actualizados de artes visuales y se relacione con otros sectores,

12.2) Crear un fondo de obras realizadas, catastro real que permita una continuidad de los proyectos,

12.3) Fomentar, a través de programa y subvenciones, con cargo a los recursos del fondo, una apertura de la difusión en las Artes Visuales en las líneas editoriales de los medios de comunicación,

12.4) Apoyar, a través de programas y subvenciones, con cargos a los recursos del fondo, la exhibición de propuestas artísticas, no necesariamente comerciales, en los espacios públicos,

12.5) Apoyar muestras de Artes Visuales en las actividades oficiales del estado en el extranjero,

12.6) Fomentar, a través de programa y subvenciones, con cargo a los recursos del fondo, la investigación con artistas visuales nacionales e internacionales con el fin de desarrollar transferencia intelectual y tecnológica que interactúe con la comunidad artística y de educación,

13) Crear y fortalecer un concepto de coleccionismo que refuerce una política de Museos y Archivos;

14) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio visual, a través de la promoción del coleccionismo y adquisición de obras, con el objetivo de que los museos puedan completar colecciones y preservar las obras patrimoniales;

15) Proponer través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad de las artes visuales. En materia de propiedad intelectual, promover modificaciones legales para asegurar la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los autores y artistas visuales y su justa remuneración de forma irrenunciable, equilibrando el derecho de los autores con la imperiosa necesidad de acceso a la cultura de toda la población, sin menoscabar estos derechos intelectuales. Fomentar el intercambio de experiencias a nivel regional y mundial, con las diferentes sociedades de gestión y organizaciones internacionales de derechos de autor. En materia de fomento de la creación a través de aportes estatales o privados, fortalecer la legislación en la materia, en especial la Ley de Donaciones Culturales en la medida en que esta se abra también a Asociaciones, como mecanismo legal para estimular la intervención privada en proyectos artísticos. En otras materias, proponer el fortalecimiento de leyes como la N° 17.236, la Comisión Nemesio Antúnez y cualquier otra norma jurídica relacionada con el tema;

16) Apoyar una gestión eficiente de los derechos de autor, fortaleciendo el poder de negociación de sus miembros, con la aspiración de no solo obtener una remuneración justa por el uso de las obras sino también, acceder a planes de cobertura médica y previsional, especialmente negociadas en atención a las características propias de cada sector;

17) Apoyar el acceso a los contenidos intelectuales, obras visuales en general, por parte de toda la población, promoviendo la adquisición de obras visuales por parte del Estado para ponerlas al alcance de la población y, garantizar, el pago de los derechos respectivos para permitir la libre circulación y reproducción de obras esenciales;

18) Apoyar e incentivar la aplicación y cumplimiento del Manual de buenas prácticas profesionales en las artes visuales, por entidades y organismos estatales que ocupen obras visuales, así como por entidades y organismos privados que reciban aportes públicos. Apoyar e incentivar también la aplicación y cumplimiento de este manual en el sector privado. Crear desde la institución, un

catastro de los organismos, entidades, corporaciones, fundaciones y en definitiva todo aquel que trabaje u ocupe obras visuales, que cumplan o no con las buenas prácticas profesionales en este sector, sirviendo este catastro como criterio para, entre otras cosas, entregar Fondos, apoyos y subvenciones públicas a sus proyectos.

19) Fomentar la difusión de la actividad de las artes visuales, especialmente aquella que no es económicamente rentable, generando amplios espacios para hacerlo;

20) Promover la búsqueda en los ámbitos de difusión y comercialización de tal manera de insertar adecuadamente los bienes culturales asociados a la disciplina entre los distintos grupos de la sociedad, considerando alguno de los siguientes elementos:

21.1) Asegurar una difusión y distribución que alcance a los distintos grupos de la población y de la estructura social,

21.2) Promover el desarrollo del mercado de las artes visuales, creando instancias autónomas y viables de difusión y comercialización. Promover la vinculación de la disciplina con medios de comunicación de masas,

21.3) Crear instancias de diálogo y participación ciudadana donde se hable de arte y se entreguen herramientas concretas para la interpretación de los códigos que permitan una mayor comprensión, conocimiento e interés por esta disciplina,

21.4) Apoyar, a través de programa y subvenciones, con cargo a los recursos del fondo, la creación, formación y fomento de audiencias en las Artes Visuales;

22) Participar en la creación y perfeccionamiento de los fondos concursables aportando ideas y proyectos para su mejoramiento;

23) Potenciar la incorporación de la producción artística y cultural local a la imagen país difundida en el exterior. Ayudar a difundir en el exterior a los artistas nacionales;

24) Desarrollar y mejorar la coordinación entre los órganos e instancias públicos y las distintas actividades de fomento de la disciplina;

25) Promover una inserción provechosa de la disciplina en las distintas instancias, organismos y políticas vinculadas al desarrollo de la disciplina;

- 26) Promover y fortalecer las instancias y organismos privados relacionados con el desarrollo de la disciplina;
- 27) Ampliar y desarrollar el soporte de infraestructura necesario para el desarrollo de la disciplina;
- 28) Ampliar y desarrollar los sistemas de información, evaluación y registro asociados al desarrollo de la disciplina;
- 29) Avalar gremios de trayectoria;
- 30) Crear catastro de seguimiento y difusión de los proyectos;
- 31) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo, garantizando jurados internacionales con el fin de dar más transparencia a la selección de los premios,
- 32) Designar a los jurados que discernirán las asignaciones de los fondos concursables señalados en el numeral 18) de este artículo, garantizando en todos los sistemas concursables, jurados internacionales con el fin de dar más transparencia a la selección de los proyectos,
- 33) Establecer un ranking nacional que otorgue puntajes y establezca jerarquías por currículum y trayectoria y cree un índice de valoración de los artistas nacionales; que sirva para otorgar valor en el mercado a la obra del artista y también que sea un índice de referencia para la participación en concursos, premios, postulaciones y acceso a beneficios como premios o exposiciones.
- 34) Las demás que le asignen las leyes.

Capítulo III

Del Fondo de Fomento de las Artes Visuales

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento de las Artes Visuales, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad de las artes visuales.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

d) Se reserva un 40% del Fondo de fomento de las Artes Visuales el cual se otorgará directamente por Consejo Nacional de Artes Visuales.

Artículo 9º.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la investigación, creación, exhibición, difusión y posible comercialización de obras de las artes visuales, mediante concurso público,

b) Otorgar subvenciones para la creación de obras de artes visuales, sin distinción de formato y género, contemplando la investigación, creación, exhibición y difusión, mediante concurso público,

c) Otorgar subvenciones y apoyo a investigación y creación de proyectos artísticos, obras de artes visuales, en especial el desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros de las artes visuales, mediante concurso público,

d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión, exhibición y comercialización, en el territorio nacional, de las obras de las artes visuales nacionales y extranjeras,

e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, exhibición y, en general, la comercialización, si corresponde, de obras y proyectos de las artes visuales nacionales en el extranjero,

f) Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los criterios que el Consejo determine según los requerimientos de la actividad de las artes visuales a nivel nacional,

g) Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio de las artes visuales chileno y universal,

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de ferias de arte y en general todo evento que promueva la creación nacional, con el objetivo de contribuir a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los

cuales se mantengan acuerdos de colaboración, integración y cooperación, y al encuentro de los creadores nacionales dentro del circuito de arte internacional,

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizados por museos, fundaciones, galerías y centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras de artes visuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de cooperación e integración,

j) Financiar premios anuales a las obras de artes visuales, a los autores y artistas, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la creación artística nacional,

k) Financiar planes, programas y proyectos para la creación e implementación de equipamiento para el desarrollo de las artes visuales, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana,

l) Financiar los pagos de derechos de autor correspondiente al uso de obras por parte de instituciones públicas, en las formas que establece la legislación autoral vigente,

m) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo de las artes visuales, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a Regiones distintas de la Metropolitana, y

n) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k), m) y n) serán no retornables.

Las subvenciones de la letra l) serán no retornables, en la medida en que se ocupen de forma íntegra. Aquellos recursos que no se lleguen a ocupar en el año, se reembolsarán al Fondo de forma íntegra.

Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la creación artística.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por su comercialización, que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de nuevas creaciones artísticas nacionales a contemplar en los proyectos de creación apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad de las artes visuales en las Regiones del país.

Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los artistas, instituciones, museos, galerías, etc. deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la producción, exhibición y comercialización si es el caso de las respectivas obras y proyectos visuales.

Artículo 11.- La selección de los proyectos artísticos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a

las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las Regiones.